



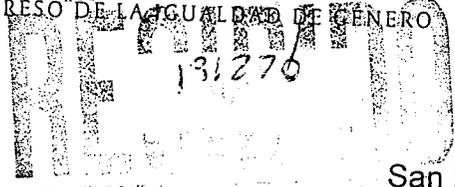
LXIV
LEGISLATURA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

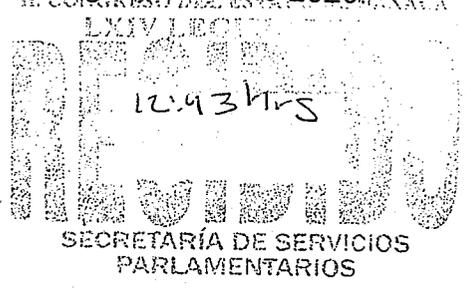


No. Oficio: 265

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de agosto del año 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE



La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta para inscripción en el orden del día:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO Y AL TITULAR DE LA OFICINA REGIONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEDE EN TLAXIACO, OAXACA; A QUE INVESTIGUE LOS HECHOS DE ABUSO DE AUTORIDAD REALIZADOS POR ELEMENTOS DE LA POLICIA VIAL EL PASADO 7 DE AGOSTO EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 11 de agosto de 2020

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el estado de Oaxaca en la actualidad se han presentado múltiples hechos que han constituido delitos cometidos por policías viales, como son detenciones arbitrarias y abuso de autoridad, por lo que estos hechos están en total impunidad, ya que esta práctica que realizan los servidores públicos es muy frecuente y pocas veces se ven sancionados los servidores públicos. Esto es lo que actualmente acontece en los recientes hechos suscitados en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por elementos de la policía vial, cometidos en contra de los ciudadanos del municipio antes mencionado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

PRECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE ABUSO DE AUTORIDAD.

En atención al sistema de precedentes sobre la temática de abuso de autoridad, se observa que todas las autoridades del estado mexicano en todos sus órdenes de gobierno, están obligados a respetar los derechos humanos de corte constitucional y convencional, como es el caso del abuso de autoridad, mismo que el en el caso que se suscitó el pasado 7 de agosto puesto que existe evidencia de que la conducta realizada por el servidor público no se encuentra amparada por alguna norma permisiva y que además no se justifica el hecho del uso de la violencia. Por lo anterior es importante reproducir el criterio del poder judicial de la federación por el que se determina el parámetro sobre el abuso de autoridad.

| | | | | |
|-----------------------------------|---|--------------|-----------------------|--------|
| Tesis: II.2o.P.231 P | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Novena Época | 169159 | 1 de 1 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Tomo XXVIII, Agosto de 2008 | Pag. 1048 | Tesis Aislada (Penal) | |

ABUSO DE AUTORIDAD. REQUISITOS PARA QUE SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El artículo 136, fracción II, del Código Penal del Estado de México señala que comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que, en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima; de ahí que para que se actualice dicha hipótesis se requiere de la existencia de un elemento típico normativo que se





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

complementa con la constatación de antijuridicidad (por cuanto a la desvaloración del hecho), siendo éste la injustificación de una causa que legitime el actuar del servidor público, esto es, la evidencia de que su conducta no se encuentra amparada por alguna norma permisiva y que, además, respecto del hecho en sí, no se justifique el empleo de la violencia; de forma tal que, para que el acto cometido por el sujeto activo (servidor público en ejercicio de sus funciones) pueda considerarse efectivamente típico y antijurídico, deberá tenerse la certeza jurídica - obtenida a través de la legal ponderación de los elementos de prueba allegados durante el proceso- de que éste fue indebido, lo cual únicamente será susceptible de valoración, acorde a sus propias circunstancias de ejecución y en relación con el propio hecho probado. Además, no debe perderse de vista que durante el desarrollo de un proceso, no será al servidor público imputado a quien le corresponda, en tal supuesto, probar que actuó amparado por alguna causa legítima, pues la ausencia de dicha causa, en su caso, corresponderá probarla al órgano persecutor de los delitos, precisamente por tratarse de un aspecto normativo exigido por la descripción típica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2008. 9 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

CONCLUSIÓN

El abuso de autoridad debe ser sancionado, más que en nuestro país se comete este ilícito de manera reiterada por los elementos de los diversos cuerpos policiacos como lo evidencio los recientes hechos acontecidos en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco Oaxaca, en la que un ciudadano de este municipio sufrió este tipo de abuso por parte de la policía vial del municipio, hechos que son ya un hecho notorio, debido a las diversas notas difundidas por los diversos medios de comunicación, es por ello que se hace necesario emitir el presente punto de acuerdo al tenor del siguiente:

